## ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, se hace el siguiente análisis del sector:

**OBJETO DEL CONTRATO**

**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA REPOSICIÓN DE LA GRAMA SINTÉTICA PARA LA CANCHA AUXILIAR LUIS FERNANDO MONTOYA SOTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES"**

### 1. PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Manizales, en la presente vigencia, corresponde a **$59'054,190** según la Circular N° 0001 de 01 de enero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 57.741.775) IVA INCLUIDO SI LO CAUSARE** o, en caso que el proponente pertenezca al régimen simplificado, el valor será de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 48.522.500),** corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

En atención a lo anterior, se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

## ANÁLISIS DEL SECTOR

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de CONSULTORÍA, según lo dispuesto en el artículo 32 ordinal 2° de la Ley 80 de 1993, con una persona con capacidad jurídica, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, cuya idoneidad le permita cumplir cabalmente con el objeto de la presente contratación, que no esté incurso en las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés consagrados en la constitución Política, en los Artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Ahora bien, lo atinente a la Infraestructura Deportiva y Recreativa Pública, tiene su inicio en la Ley 181 de 1995, pudiéndose enmarcar jurídicamente el sector deportivo de la siguiente manera:

- Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte"
- Ley 582 de 2000 "Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones"
- LEY 49 DE 1993 "Por el cual se establece el Régimen Disciplinario en el Deporte.
- Ley 845 de 2003 "Por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1.993 y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1207 del 14 de julio de 2008: Aprueba la "CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE", la cual fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO en París, el 19 de octubre de 2005.
- La LEY 1445 DE 2011 Modifica la Ley 181 de 1995, "Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional", tales como las funciones de Inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte, ejercida por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes). Para los clubes con deportistas profesionales que se conviertan en Sociedades Anónimas, ejercerá esta función la Superintendencia de Sociedades.

La legislación vigente establece igualmente la obligación del cumplimiento de las normas ISO e ICONTEC y lineamientos técnicos de accesibilidad y utilidad de la práctica deportiva y recreativa de la población en general, en especial de las personas con discapacidad, considerando siempre el desarrollo urbano integral de los mismos, así como su sostenibilidad ambiental.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

## 2. PERSPECTIVA COMERCIAL

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances de lo que requiere el Municipio de Manizales - La Secretaría del Deporte Municipal, considera que el contratista debe contar y acreditar experiencia específica en la realización de Interventorías y/o Construcción de las obras que se tienen previstas para ejecutar.

Una vez realizadas las respectivas consultas en el mercado se encuentran que existen profesionales que tienen dentro de su ejercicio profesional la ejecución de proyectos similares al que actualmente convocan estas Secretarías.

Según la Cámara Colombiana de Infraestructura - CCI - quienes se identifican como CONSULTORES, son diferentes empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de consultoría, las cuales son fundamentales en la realización de las obras de ingeniería, ya que son los ofrecen el conocimiento profesional especializado y técnico, de la mano del juicio independiente y de experiencia que permite garantizar objetividad en el análisis y la toma de decisiones, dichos participantes en este rol son catalogados como la industria del conocimiento dentro del sector.

Al revisar la página de CAMACOL, gremio que reúne a las empresas dedicadas a la construcción en el país, se encuentran un total de 61 empresas afiliadas bajo la denominación de Ingenieros Consultores y en la página de la Cámara Colombiana de Infraestructura, se tienen afiliados 122 empresas en la modalidad de consultores.

| CIUDAD | CAMACOL | CCI | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|
| Bogotá | 15 | 73 | 88 |
| Medellín | 15 | 18 | 33 |
| Barranquilla | 4 | 9 | 13 |
| Cali | 7 | 20 | 27 |
| Bucaramanga | 13 | 1 | 14 |
| Pereira | 3 | 1 | 4 |
| Armenia | 0 | 0 | 0 |
| Manizales | 4 | 0 | 4 |
| **TOTAL** | **61** | **122** | **183** |

De la región denominada Eje Cafetero en donde se encuentra la ciudad de Manizales, solo un total de 8 empresas se encuentran afiliadas, sin embargo, se conocen otras firmas y personas naturales dedicadas al diseño de edificaciones de equipamientos que han contratado con esta alcaldía. Sin embargo, la cantidad de firmas dedicadas a este tipo de consultoría es baja en relación con otras ciudades como Bogotá o Medellín.

A pesar de lo anterior, la ciudad de Manizales se encuentra ubicada geográficamente en el sector centro del país, cercana a ciudades como Pereira, Armenia, Cali, Ibagué, Medellín e incluso Bogotá, de manera que se facilita la participación en el proceso de selección a profesionales y empresas de dichas ciudades, tal como ha sucedido en diferentes procesos adelantados por la entidad.

Igualmente, la ciudad de Manizales cuenta con una sede de la Universidad Nacional de Colombia en la cual se forman profesionales del sector en su facultad de ingeniería civil y la Arquitectura, además que realiza programas de especialización en diferentes ramas de la ingeniería y la Arquitectura, lo que nos permite concluir que se cuenta con diversos profesionales que se encuentran en capacidad de desarrollar la interventoría requerida por la entidad.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 590 de 2000; la Administración del Municipio de Manizales, ha logrado identificar MIPYMES que podrán ser potenciales proveedoras directas o indirectas de los servicios que se pretenden contratar en el código 81101500, dentro de las cuales están:

- ✓ ANDEAN GEOLOGICAL SERVICES A.G.S LTDA
- ✓ CONSCOL & INTERVENTORIA S.A.S.
- ✓ CONSTRUCCIÓN, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DAHYA S.A.S
- ✓ INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A.
- ✓ 2RIOS INGENIERIA S.A.S.

**INHABILIDADES**

Las consagradas en el Capítulo I del Título III de la ley 1796 del 2016, el cual dice:

> *"TÍTULO III - CAPÍTULO I - Régimen de incompatibilidades*
> *ARTÍCULO 14. Régimen de incompatibilidades. Los profesionales que realicen labores de revisión de diseños o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:*
>
> *1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.*
> *2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.*
> *3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
> *(...)"*

En tal virtud, están inhabilitados para el presente proceso de contratación, todas las personas naturales o jurídicas que hayan intervenido ya en algún momento del proyecto en calidades tales como: diseñadores, interventores a diseños, supervisores, etc., que tengan que ver con el mismo.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

## 3. PERSPECTIVA FINANCIERA

Al igual que en las diferentes contrataciones que se adelantan en este ente territorial, para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto contractual. Además, el valor de la propuesta debe tener en cuenta los precios del mercado en cuanto a honorarios profesionales causados por la prestación de este tipo de servicios, calculados con base en contrataciones similares gestionadas por la Secretaría del Deporte y la Secretaría de Obras Públicas en la presente vigencia y en la inmediatamente anterior.

A partir de lo anterior, se realizó la estimación del valor razonable de los mismos, para elaborar un presupuesto estimado y aproximado del contrato se tuvieron en cuenta los salarios del personal profesional y técnico, los costos directos, gastos de oficina, producción de informes y varios, administración de costos directos.

En el FACTOR MULTIPLICADOR se incluyen los siguientes impuestos, entre otros, en los que debe incurrir el contratista:

- ✓ Estampilla Pro Universidad: de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, Artículos 164 al 183 y 192 al 199, correspondiente al 1% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA
- ✓ Estampilla Adulto mayor: de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, Artículos 164 al 183 y 184 al 151, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.
- ✓ Estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, Artículos 164 al 183 y 200 al 206, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.
- ✓ Tasa Pro Deporte y Recreación, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, Artículos 155 al 163, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.
- ✓ Impuesto de Industria y comercio.
- ✓ Garantías

Los precios del mercado de los profesionales que se han encontrado en este análisis del sector, se encuentran enmarcados en la calidad del servicio solicitado y en las especificaciones técnicas requeridas.

Con respecto a la capacidad financiera, la Secretaría del Deporte del Municipio de Manizales cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haberse expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, que ampara la asunción del compromiso contractual.

## 4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para la realización del objeto planteado se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que posea experiencia según lo relacionado en la invitación del presente proceso, y que pueda acreditarla en las condiciones indicadas en la misma, que se encuentre debidamente constituida dando cumplimiento a los requerimientos de ley y esté en la capacidad de aportar para la ejecución del contrato el personal requerido e indicado como infraestructura organizacional en la señalada invitación; así como garantizar cada una de las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el Municipio de Manizales a través de la Secretaría del Deporte Municipal en dicho documento del proceso.

En caso de tratarse de un proponente plural cada integrante deberá cumplir con lo exigido para la persona natural o jurídica, según sea el caso, esto es, si es persona natural debe poseer la profesión señalada para las personas naturales y si es jurídica lo consagrado para estas últimas.

## 5. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

Ver matriz de riesgos

Manizales, Julio 19 de 2021

**CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ**
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

***Elaboró:*** *Armin Trujillo Agudelo – Ingeniero Civil – Equipo Técnico Construcción, adecuación y mantenimiento de Escenarios Deportivos – Secretaría del Deporte*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES